

## Artículos seleccionados

# “La paradoja de la educación liberadora en contexto de encierro”: las prácticas socioeducativas y el régimen penal juvenil

**Jesica Fernandes Martins Forte<sup>a</sup> y Nadia Duarte<sup>b</sup>**

Fecha de recepción: 19 de agosto de 2021  
Fecha de aceptación: 4 de noviembre de 2021  
Correspondencia a: Jesica Fernandes Martins Forte  
Correo electrónico: [jesicafernandesmartins@gmail.com](mailto:jesicafernandesmartins@gmail.com)

- a. Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
- b. Licenciada en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

### **Resumen:**

En este artículo nos proponemos inicialmente relevar las concepciones sobre socioeducación que poseen diferentes actores que intervienen en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado (CSRC) San Martín, localizado en el barrio de Flores, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tomamos como insumo entrevistas efectuadas en el marco de la tesis de grado de las autoras y un conversatorio realizado para el Programa de Investigación de Grado titulado “Políticas socioeducativas y experiencias juveniles en el sistema penal”. Por otro lado y en función de dichas concepciones, buscamos reflexionar sobre cómo las prácticas socioeducativas se implementan en contexto de privación de libertad y finalmente pensar las diferencias que se produjeron durante el ASPO. Llegamos a la conclusión que si bien los CSRC tienen un objetivo concreto, la noción

de "socioeducación" no es unívoca y las diversas acepciones no obstaculizan la consecución tal objetivo aunque este sí ha sido afectado durante el ASPO. Surge entonces una doble paradoja en el concepto: la de pensarlo como práctica para la libertad en un contexto de encierro y la del encierro en el marco del aislamiento obligatorio.

**Palabras clave:** Socioeducación, sistema penal, jóvenes.

### *Summary*

*In this article, we initially propose to survey the conceptions about socio-education held by different actors who intervene in the San Martín Socio-educational Center of the Closed Regime (CSRC), located in the Flores neighborhood, in the Autonomous City of Buenos Aires. We take as input interviews carried out within the framework of the authors' undergraduate thesis and a discussion held for the Degree Research Program entitled "Socio-educational policies and youth experiences in the penal system." On the other hand, and based on these conceptions, we seek to reflect on how socio-educational practices are implemented in the context of deprivation of liberty and finally think about the differences that occurred during the ASPO. We conclude that while CSRCs have a specific objective, the notion of "Socioeducation" is not unambiguous and the various meanings do not hinder the achievement of this objective, although this has been affected during the ASPO. Then a double paradox arises in the concept: thinking of it as a practice for freedom in a context of confinement and the confinement within the framework of compulsory isolation.*

*Key words: Socio-education - penal system - youth.*

## Introducción

Este trabajo es el resultado de un análisis realizado en el marco de un Programa de Investigación de Grado (en adelante PIG) titulado “Políticas socioeducativas y experiencias juveniles en el sistema penal”. Propone efectuar un acercamiento a la percepción de socioeducación que poseen profesionales que intervienen en el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado San Martín (en adelante CSRC SM), relacionándolo con las diversas prácticas socioeducativas que en tal institución se realizan, para luego detectar las diferencias que se produjeron en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) promulgado por el COVID-19.

Los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (en adelante CSRC) se enmarcan jurídicamente en la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adaptándose las leyes nacionales a los tratados y convenciones internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de lxs menores de edad privadxs de libertad. Dichas normativas establecen que lxs jóvenes deben ser considerados como sujetos de derecho y no como objeto de cuidado y que la medida privativa de libertad debe ejecutarse como último recurso y por el menor tiempo posible. En esta línea y tomando la postura de Unicef (2008: 15), estos espacios buscan crear condiciones que posibiliten reparar daños y una “sanción educadora” que facilite la reinsertión de estxs sujetos a la sociedad como cualquier miembro de ella.

Los CSRC son instituciones totales en las que “...*todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. (...) Cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas*” (Goffman, 1972: 19). Las prácticas socioeducativas llevadas a cabo en estos espacios deben ser leídas en esos términos, como una herramienta para la reinsertión social pero que al mismo tiempo responden a la lógica penal, punitiva.

El análisis presente en este artículo se efectuó tomando como insumo entrevistas semi estructuradas realizadas en el año 2019, en el marco de la tesis de grado de las autoras, titulada “Las prácticas socioeducativas como ventana al mundo exterior. Educación de adolescentes en los CSRC”. También se analizaron las desgrabacio-

nes del conversatorio titulado “Intervenciones socioeducativas en el sistema penal juvenil” realizado en el año 2020 durante el PIG ya mencionado. Este trabajo reúne las voces de distintxs profesionales que intervienen en el CSRC SM, siendo estxs: un docente de nivel primario, una operadora social, una tallerista de arte, una trabajadora social y una coordinadora de nivel secundario. También tomamos la voz de Marina Medan, quien participó del ya mencionado conversatorio. Con el fin de resguardar la confidencialidad de los relatos y de lxs sujetos informantes y teniendo en cuenta que lxs entrevistados fueron indagados al respecto de su espacio laboral, se utilizarán sólo referencias del rol que ocupan sin mencionar sus nombres, garantizando así el resguardo del anonimato. Presentamos inicialmente la pluralidad de percepciones sobre el concepto “socioeducación” que poseen lxs profesionales entrevistadxs para luego relacionar las mismas con las también diversas prácticas socioeducativas que se llevan a cabo en el CSRC SM y luego esbozar una breve diferenciación con las que se realizaron en el marco del ASPO.

## La polisemia de la socioeducación

Al iniciar el análisis de las distintas prácticas socioeducativas dentro del CSRC SM surgió la pregunta: ¿qué se entiende por socioeducación? Dado que el término no tiene una definición “de diccionario”, procuramos direccionar tal consulta a quienes trabajan en los centros privativos de libertad, en específico el San Martín, que es objeto de análisis de este artículo. Las respuestas han sido desde el cumplimiento de una medida penal a una visión de la educación desde una mirada más amplia, de una educación, que entendida en términos de Paulo Freire: “...*es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo*” (Freire, P; 1982: 7).

Aquellxs que refieren al término socioeducación con un análisis freiriano indican que educar no es la mera transmisión de conocimientos o prácticas sino que es un verdadero afán de lxs docentes, talleristas y operadoras comprender la educación en cada instancia del día, en la convivencia con otrxs y no sólo en el espacio áulico:

*“Es una perspectiva que surge a partir de todas las falencias que empieza a mostrar el Sistema Educativo, de empezar a atender que la intervención educativa, excede la transmisión de contenidos o el trabajo estrictamente de instrucción, y que empieza como a contemplar el abordaje o el acompañamiento en la trayectoria de*

*la persona en áreas que no son estrictamente el aprendizaje de un contenido y que tienen que ver con lo vincular, con el poder contemplar situaciones que van más allá de esto de la clase, como si el pibe tiene hambre, si tiene frío, si está enfermo, si tiene algún problema familiar...*"

(Docente de primaria del CSRC SM)

Tomando la cita anterior podemos verificar cómo el concepto de socioeducación está relacionado a una educación contextualizada, en la que prevalece el aspecto social y lejos está de concebirse como lo que Freire menciona "educación bancaria", donde el/la educadorx deposita los conocimientos en el/la educando, indiferentemente de lo que le suceda a estx educando en ese momento. Si pensamos las prácticas socioeducativas bajo esta óptica, entendemos que muchas veces lxs docentes deben frenar las clases porque unx adolescente recibió información sensible sobre su familia, porque discutió con unx compañerx o porque tuvo conocimiento sobre la situación de su proceso legal, entre otras. Si en una educación "tradicional" estos aspectos exceden lo áulico, para la socioeducación a la que alude nuestro entrevistado deben tomarse como parte del proceso de enseñanza.

Otras percepciones sobre el término de socioeducación radican en la responsabilidad a la que refiere la normativa legal, específicamente la ley 13634 de Responsabilidad Penal Juvenil:

*"(...)la ley 13634 lo dice, dice que las medidas que se van a imponer a los jóvenes con procesos penales tienen que tender a justamente a que el joven se responsabilice de sus actos y construya un proyecto de vida digno, dice la ley, nosotros vamos a decir bueno proyecto de vida propio y alternativo y alejado del delito seguramente pero que justamente esa responsabilización y esa construcción del proyecto de vida tiene que ser mediante acciones educativas.."*

(Trabajadora Social del CSRC SM)

Quienes comparten este marco teórico ponen el foco en trabajar la responsabilidad en cada acción que desarrollan junto a lxs adolescentes pero no como una forma de "culpabilizar" a lxs mismxs, de manera individual sino para poder acompañar un proceso educativo que tenga como eje la ciudadanía juvenil:

*"Entonces toda intervención pensada desde este enfoque socioeducativo tiene que tratar de fomentar procesos reflexivos en los adolescentes para fomentar la ciudadanía juvenil digamos, para*

*fomentar procesos de conocer y reconocer los propios derechos, poder exigirlos, reconocer los derechos de los demás y poder respetarlos, asumir obligaciones en este proceso y reconocer que todas sus acciones tienen consecuencias"*

(Operadora social del CSRC SM)

Al hablar de responsabilidad penal juvenil podemos dar cuenta del diálogo que se establece entre la perspectiva tutelar que acuñaba la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores, que comprendía a lxs jóvenes "material o moralmente abandonados" como objeto de intervención por parte de unx juez, quien debía disponer de su cuidado, teniendo la facultad de determinar su internación; y el enfoque de protección integral en el que lxs niños, niñas y adolescentes son consideradxs como sujetos de derecho, amparados por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Algunos entrevistadxs aluden a la necesidad de abandonar los viejos paradigmas y centrarse en la noción de "sujeto", entendiendo a éstx como portadorx de derechos pero también de obligaciones. En esa línea las intervenciones estarán centradas en procesos reflexivos de toma de conciencia, pero también en acciones de "castigo" que busquen controlar ese grado de responsabilidad que lxs adolescentes deben tomar en relación a su accionar:

*"Pero bueno, si hay algún pibe que molesta mucho, que el docente ya le dijo y sigue molestando en lo que sea, se le pide que se siente a un costado, que no participe de la actividad pero que tampoco moleste al resto y si sigue molestando desde el lugar en que está se lo saca afuera del espacio de taller digamos y se lo deja sentado ahí porque tampoco le podemos llevar al patio, porque es una cuestión de que van al patio, digamos a veces hacen quilombo para irse el patio y entonces es como un premio y bueno la idea es un poco que vayan trabajando la responsabilidad"*

(Operadora social)

Las acciones socioeducativas que tienen como eje la responsabilidad se piensan con el objetivo de que el/la joven pueda aprender normas o conductas propias de una sociedad, que muchas veces lxs expulsa, los discrimina, lxs invisibiliza y donde estxs sólo se hacen "visibles" una vez que cometen un delito, buscando "reinsertar-lxs". En palabras de Kessler, "Más que portadores de la inseguridad, los jóvenes aparecen como la punta del iceberg, la manifestación visible de un proceso de más vasto alcance atravesado por la conformación de un segmento social ubicado en los márgenes del trabajo, y caracterizado por el aumento de las incertidumbres en todos los niveles de la vida social." (Kessler, 2010,

pág. 316). Si bien el trabajo con la responsabilidad de lxs adolescentes privados de libertad se hace en miras a poder construir, como informa la ley, un proyecto de vida “digno”, algunxs entrevistadxs alegan la necesidad de tener en cuenta las percepciones y valoraciones que lxs adolescentes tienen sobre su propio accionar y que estas sean tenidas en cuenta a la hora de pensar estrategias de intervención:

*“...esta cuestión central del fomento de la ciudadanía juvenil y yo pensaba que el modo en el que los jóvenes perciban o reciban ese enfoque socioeducativo tiene que depender del modo en el que ese enfoque de cuenta también de los contextos de posibilidad que ellos tienen para poder armar y esas estrategias de intervención para poder llevarlas a cabo, no? Que ese enfoque en algún punto empaticice o por lo menos legitime las propias valoraciones que tienen las chicas y los chicos para movilizar sus acciones, sus criterios de acción”*  
(Marina Medan en conversatorio)

De esta manera podría pensarse no sólo en cómo son percibidos los delitos por parte de lxs adolescentes sino en cómo es la forma, por ejemplo, de comunicación dentro del barrio, con lxs pares, con lxs mayores, con lxs familiares, etc. Si estas percepciones o valoraciones no son tenidas en cuenta el trabajo que se realiza dentro del CSRC SM carecería de anclaje territorial y su acción transformadora se limitaría al momento de encierro:

*“hoy en la asamblea salió y los chicos decían “Bueno pero yo afuera sí quiero hablar así como ustedes quieren que hable me van a descansar todos”*  
(Operadora social)

Teniendo en cuenta el marco teórico que indica la normativa legal percibimos cómo, en muchas de las prácticas socioeducativas subyace la necesidad de construir un proyecto de vida alternativo al delito, que permita generar en lxs adolescentes nuevos escenarios o al menos abrir un otro abanico de posibilidades, alejadas del delito:

*“Yo siento como que si yo me pongo a pensar mi rol ahí siento que mi función es llevarles dos horas de algo lindo, divertido, nuevo, mucho exploratorio. Ehmm... y que también se sientan contentos de poder hacer algo para regalar también. Algo que siempre me fija es que no queden cosas tumberas. No sé por qué pero después de los talleres, todas son las mismas cosas tumberas, o sea, yo veo los productos, los regalos...”*  
(Tallerista de Arte)

Por otro lado, la amplitud del término también remite

a la medida socioeducativa, a una “sanción” que deben cumplir lxs adolescentes privados de libertad, pero cuya sanción también contempla el eje social. Algunxs entrevistadxs hacen referencia a esto al hablar de socioeducación:

*“Lo socioeducativo tiene que ver con que la medida que tienen que cumplir los adolescentes o las adolescentes por haber cumplido, digamos, por haber cometido algún delito, tiene que ser, no puede ser punitivo, se tiene que trabajar la responsabilidad de los pibes desde un eje educativo y un eje social”*  
(Operadora social)

La sanción o el disciplinamiento, al igual que la responsabilidad aparecen como ejes orientadores de las prácticas socioeducativas que se llevan a cabo en un escenario complejo, atravesado por la particularidad de sus estudiantes y el difícil contexto de funcionamiento. Las instituciones educativas que funcionan en establecimientos de encierro, desarrollan sus actividades en un campo de tensiones permanente, donde en oportunidades priman cuestiones relacionadas a la seguridad:

*“Es que todos los espacios de las aulas son acompañados por un empleado, entonces no pueden estar solos en el aula con el docente, sino que también tiene que estar ahí presente, no dentro del aula pero sí en el área más periférica, un empleado de seguridad”.*  
(Coordinadora de secundaria)

Con estos fragmentos de entrevistas podemos graficar también cómo las intervenciones que se desarrollan al interior del CSRC SM se dan de dos maneras distintas: por un lado la práctica de lxs empleadxs de seguridad, que son lxs agentes garantes de la privación de la libertad y por otro lado la de lxs docentes y operadorxs, que son los encargados del acompañamiento social y educativo. Estos últimos se ocupan de garantizar el cumplimiento de los derechos de lxs adolescentes que la pena privativa de libertad no debería limitar, son quienes se encargan, entre otras cosas, de la mediación ante conflictos, la redacción de informes, la inscripción y acompañamiento en actividades educativas, charlas informales y entrevistas a familiares. El trabajo de lxs operadorxs se enmarca en la ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada en 2005. Dicha ley procura privilegiar la intervención socioeducativa por sobre la punitiva, ya que busca “(...) el estimular en los jóvenes incluidos su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que les permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano” (DINA, 2009, s/p.).



Puede verse así como lo educativo y lo penal están en continuo diálogo y cómo esta práctica liberadora adquiere en este escenario un rol fundamental, ya que no es sólo la concientización, la educación que ofrece herramientas para que el oprimido tome consciencia de su opresión (Freire; 1970), sino una educación liberadora que de forma paradójica se produce en contexto de privación de libertad, donde **“una educación para la libertad en contexto de encierro”** se torna una frase oxímora, pero que da cuenta de las grandes ataduras del sistema actual, de las grandes falencias por las que estos sujetos de derecho transitan a lo largo de su vida. Existe entonces una doble lógica: la de la escuela y la de la cárcel. Esta doble lógica, desarrollada por las psicólogas Vitale, Nora Beatriz y Travnik, Cecilia como *“escuela intramuros”*, quienes conciben: *“Por un lado, la lógica penal punitiva que ha sido sostenida por las legislaciones para menores durante muchos años; por el otro la lógica del desarrollo personal y social que se intenta construir a través de la educación apoyada en el paradigma de protección integral considerando a los jóvenes como sujetos de derecho”* (Vitale, N. B., & Travnik, C., 2011: 42)

Estas intervenciones socioeducativas buscan pensar a lxs jóvenes desde distintas ópticas, teniendo en cuenta que la mejor manera de romper con la identidad delictiva es ofreciendo otras alternativas. Cabe destacar que las interacciones entre empleadxs de seguridad, operadxs, coordinadorxs, talleristas y docentes son heterogéneas y pueden reproducir en determinados momentos lógicas contrapuestas, que van desde una garantía de derechos constitucionales a una lógica punitiva y de control social.

## El encierro dentro del encierro

El Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, decretado en marzo de 2020, a raíz de la actual pandemia ocasionada por el COVID-19, modificó algunas de las prácticas socioeducativas que se generaban dentro del CSRC SM: lo referido al sostenimiento del vínculo familiar y lo que respecta a la educación.

Pese a que antes del aislamiento social la presencia de lxs familiares en los días de visita no siempre se lograba, en el contexto del ASPO esto se vio imposibilitado. Si antes se trataba de una dificultad para localizar a lxs familiares, por encontrarse estos ocupadxs o por no tener recursos para acercarse al centro, en el marco del aislamiento las visitas se vieron temporalmente suspendidas. Algunxs adolescentes lograron establecer contacto con

sus familiares a través de llamados telefónicos o videollamadas pero en muchos casos las familias no contaban con dispositivos para realizar tales comunicaciones. Esto impactó afectivamente en lxs jóvenes, ya que al no poder ver a sus familias se vieron invadidos por la angustia. Para sortear algunas dificultades se llevaron a cabo estrategias de articulación con algunos centros de referencia de lxs adolescentes:

*“En algunos casos, hacemos guardias en los centros de referencia para recepcionar algunos elementos que se pueden distribuir a las familias, las familias de los chicos privados de la libertad llevan encomiendas a los centros de referencia y allí se las traslada a los centros donde se encuentran”.*

(Trabajadora Social del CSRC SM)

De acuerdo al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del 19 de marzo de 2020, para asegurar que baje la afluencia de personas en el transporte público y lugares de trabajo se mantuvo funcionando exclusivamente el personal calificado de “esencial”. En el caso de los CSRC y conforme al Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población, efectuado por la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, se dispuso el ingreso exclusivo a los establecimientos de personal afectado al servicio público efectivo (esto incluye operadores, personal de seguridad y equipos técnicos). Por este motivo, en lo que respecta a la educación, lxs docentes no asistían de manera presencial al Centro y enviaban trabajos/actividades para que lxs jóvenes los realicen con el acompañamiento de lxs operadores. Con respecto a los talleres, también se redujo la asistencia de talleristas. En el CSRC SM sólo asistían dos talleristas para evitar la circulación de gente en el dispositivo y así evitar la circulación del virus. A pesar de esto, lxs operadores debieron suplir la falta de talleres, así que con la colaboración de algunos de lxs jóvenes del Centro, formaron parejas pedagógicas para enseñar cosas que ya habían aprendido a lxs demás jóvenes, generando un clima armonioso dentro del encierro atravesado por el ASPO:

*“(…) eso estuvo bueno, porque pudieron ellos mismos proponer y comprometerse con cuestiones que en este contexto es bastante complicado, porque también pensemos que son adolescentes que están viviendo un Aspo en contexto de encierro, o sea que estamos trabajando para reducir al mínimo los efectos que tiene el encierro en un contexto de encierro, el aislamiento en un población que ya se encuentra aislada desde hace mucho tiempo, porque hay pibes que ya están hace un año.”*

(Operadora Social)

Con el avance del ASPO, lxs operadores sociales del Centro también redujeron su asistencia. Esto impactó en el acompañamiento de lxs jóvenes ya que eran menos operadorxs pero debían realizar las mismas tareas, lo que condujo a tener menos presencia en los sectores o en los espacios con ellxs. Se procuró reducir la cantidad de personal al mínimo indispensable para el funcionamiento de la institución, lo que conllevó a una sensible merma de las actividades cotidianas de las y los adolescentes alojados, problema que se ha buscado revertir con otros recursos.

Conforme a lo que indica la normativa legal vigente, los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado deben garantizar el acceso a todos los derechos que rigen en los tratados internacionales sobre niñez y adolescencia, tales como derecho a la salud, a la educación, a la libertad de conciencia, a la vinculación familiar, derecho a peticionar, a recibir trato digno, a la protección y a la seguridad. En el contexto de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio estos derechos se vieron obstaculizados. De acuerdo a lo expuesto por lxs entrevistadxs los derechos más perjudicados han sido la vinculación familiar y la educación, puesto que debieron gestionarse otras formas para garantizarse, no siempre con resultados favorables. Para sostener el vínculo familiar se han provisto teléfonos celulares a ese fin, y en general se verifica un aumento de la frecuencia de llamadas y de la duración de las mismas. Una vez que se fue avanzando en las fases del aislamiento y se pasó del ASPO al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, el CSRC SM fue implementando la apertura paulatina y reducida de las visitas, atendiendo a la recomendación epidemiológica del Ministerio de Salud de la ciudad.

## Consideraciones finales

A raíz del análisis realizado pudimos observar la dificultad de efectuar definiciones cerradas de conceptos tales

como el de “socioeducación”. Nos pareció importante partir de la descripción de la polisemia de tal noción, para dar cuenta de las distintas aristas o acepciones que conforman el concepto sin valorar unas sobre otras, ya que todas constituyen la definición de la socioeducación. Retomar la voz de quienes trabajan en el CSRC SM permitió dar cuenta del entramado que se genera entre la escuela y la cárcel, siendo estos a la vez constitutivos de estos espacios.

Pese a tal polisemia, el CSRC SM, así como todos los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado poseen una finalidad concreta, siendo estos un dispositivo pensado para jóvenes que cometen delitos y que deben cumplir con la medida de privación de libertad, garantizando todos sus derechos establecidos por los tratados internacionales, pero también trabajando en pos de generar un proyecto de vida, que lxs aleje de la actividad delictiva.

Si bien la noción de “socioeducación” no es unívoca, las diversas acepciones no obstaculizan el funcionamiento de estos espacios y las diversas actividades que allí se concretan.

A raíz de un breve acercamiento a la situación del CSRC SM en pandemia hemos detectado cómo se han visto afectados dos de los principios que deben regir en los centros: el sostén del vínculo familiar y el acceso a la educación. Pese a esto, una vez que las medidas de aislamiento estricto se han flexibilizado se han buscado estrategias oportunas para restablecer el sistema de visitas, con los debidos protocolos y sostener los espacios de clases con docentes.

Pensar la educación como práctica liberadora en un contexto de privación de libertad y aún más en el marco del ASPO nos remite a una situación doblemente paradójica, que continuará siendo objeto de futuros análisis.

## Bibliografía

Vitale, N. B. y Travani, C. "La Escuela Intramuros." *III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires, 2011.

UNICEF; "Adolescentes en el sistema penal: situación actual y propuestas para un proceso de transformación"; UNICEF argentina; 2008 pág. 38

Goffman, E. (1961). *Las instituciones totales*.

Freire, P. (1967). *La educación como práctica de la libertad*, Brasil

Kessler, G. (2010) *Sociología del delito amateur*.

SENAF. (2020). "Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población"

### Leyes citadas

- Ley N° 10.903, Patronato de Menores, 1919.
- Ley N° 114, Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, 1998.
- Ley N° 26.061, Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 2005.
- Ley N° 13.634, "Ley de Responsabilidad Penal Juvenil", 2007.